

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—
LEY

(Continuación)

Artículo 31. Si se interrumpiere un trabajo a destajo antes de su terminación, el obrero o el operario tendrá derecho al salario correspondiente al trabajo o a la obra realizados.

Artículo 32. En el caso de que los trabajadores hubieren de percibir una comisión por participación en negocios en que hubiesen mediado, si no se hubiese fijado cantidad, la decidirán los usos locales en la respectiva industria o comercio.

El derecho a la comisión, a falta de acuerdo sobre el particular, nacerá en el momento de realizarse y de pagarse el negocio, la colocación o la venta.

Si el negocio se deshiciera por culpa probada del patrono, el trabajador podrá mantener su derecho a la comisión como si aquél se hubiera hecho, sin perjuicio de mejor derecho de un tercero.

Artículo 33. Si no se hubiera pactado otra cosa, la liquidación y el pago de las comisiones se harán al finalizar el año, pudiendo el trabajador pedir comunicación de la parte de los libros correspondiente y hasta pedir el auxilio del Jurado mixto o de un Perito contable en su defecto, cuyos honorarios estarán a cargo del obrero o del patrono, según a quien perteneciere la condición de parte temeraria en lo contencioso. No siéndolo ninguna, los citados honorarios estarán a cargo del trabajador.

Artículo 34. Si se hubiere convenido que la remuneración consista total o parcialmente en la participación de los beneficios de la empresa o sólo de algunos determinados de la misma o dependiera de ellos la cuantía de la remuneración restante, se liquidarán aquéllos y ésta anualmente, en cuanto se hubiese fijado el balance. Respecto del examen de los libros y las cuentas, el trabajador tendrá los mismos derechos y deberes que los señalados en los artículos referentes a la liquidación de comisiones.

Artículo 35. La participación en los beneficios no autorizará,

salvo pacto en contrario, a compensaciones de los años de pérdidas con los años de ganancias, ni tampoco de los de unas con los de otras ramas de la industria o del comercio; esto último menos cuando los trabajadores estén adscritos simultáneamente a unas y otras.

Si el trabajador hubiera sido empleado con participación dentro del curso de un ejercicio económico, disfrutará de los beneficios de la parte alicuota del año.

Artículo 36. Los derechos a gratificaciones o remuneraciones especiales se regirán por las mismas reglas que la participación en los beneficios.

Estos derechos se perderán si terminara el contrato por culpa del obrero antes de la fecha en que aquéllas debieran abonarse.

Artículo 37. Si el trabajador no pudiera prestar sus servicios o producir sus obras, una vez vigente el contrato, porque el patrono se retrasare en darle trabajo o por impedimentos que provinieran de los locales, los materiales, las maquinarias, los instrumentos o cualquiera otra circunstancia imputable al patrono y no al obrero, éste conservará el derecho a su salario sin que pueda hacérselo compensar el que perdió con otro trabajo realizado en otro tiempo.

Si el salario se pagase por unidad de obra o por tarea, se calculará al efecto equitativamente sobre el supuesto de las que en el tiempo perdido hubiese podido haber realizado.

Las interrupciones por huelgas o lock-outs, no darán derecho a salario por impedimentos de servicios u obras.

Artículo 38. Si el trabajador ganara en otros empleos, durante el impedimento proveniente de causas patronales u obreras cualquier otro emolumento, se descontará éste de las obligaciones del patrono.

Con el mismo criterio se resolverá la cuestión de las cuotas de los seguros y cualquiera obligación o derecho en relación con terceras personas que se interfiriesen en esta relación.

Artículo 39. Si el obrero o el empleado fueren admitidos a vivir en la casa del patrono o a cargo de la empresa, o a ser sustentados por ellas, las condiciones del local, dormitorios y comidas habrán de

ser los adecuados a su situación, estado y exigencias de la moralidad y la higiene.

Artículo 40. El patrono deberá en estos casos alojamiento, alimentación y auxilios médicos a los trabajadores que enfermaren, durante cuatro semanas. Si los patronos fueren culpables de ella, la obligación de los mismos se extenderá a lo que de la enfermedad resultare. Los patronos podrán hacer frente a estas eventualidades valiéndose de hospitales u otros medios, sobre todo de los seguros sociales.

Artículo 41. Se tendrá por nula toda condición que, directa o indirectamente obligue a los obreros a adquirir los objetos de su consumo en tiendas o lugares determinados.

Artículo 42. Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, obras y explotaciones de cualquiera clase que sean, de tiendas, cantinas o expendedurías que pertenezcan a los patronos, destajistas, capataces o representantes suyos, o a personas que tengan, por razón del trabajo, alguna autoridad sobre los obreros de la industria respectiva.

Artículo 43. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior lo Economatos organizados por los patronos o empresarios de trabajo para surtir a los obreros que empleen, siempre que se acomoden a las prescripciones siguientes:

1.^a Libertad absoluta del obrero para aceptar el suministro.

2.^a Publicidad de las condiciones en que esto se haga.

3.^a Venta de los géneros al precio de costo.

4.^a Intervención de los obreros en la administración del Economato.

Los Delegados e Inspectores del Trabajo deberán exigir cuidadosamente el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Artículo 44. Si el patrono, en relación con el trabajo, alquilara al trabajador una vivienda, deberá acreditarse la libre aceptación de éste, y el alquiler será calculado con moderación y tan sólo para asegurar el interés legal del capital invertido en las edificaciones.

Las viviendas responderán además a las exigencias de la moralidad y de la higiene.

En caso de rescisión del contrato de trabajo, el obrero tendrá derecho a permanecer en la casa durante un mes después de la rescisión del contrato. Durante este plazo no podrá aumentarse el alquiler pactado.

Artículo 45. Si el patrono arrendara al trabajador un terreno para su cultivo, dependiendo esta relación arrendaticia de la del contrato de trabajo, su comienzo y terminación coincidirán con la del contrato. El precio de la renta será equitativo, no excediendo en ningún caso al usual en la comarca.

En caso de una rescisión del contrato de trabajo, sea por culpa del trabajador o no, el patrono habrá de respetar el año agrícola y abonará al trabajador saliente el valor de las mejoras hechas en la tierra, con arreglo a derecho.

Artículo 46. El pago de la parte en numerario del salario habrá de hacerse en moneda de curso legal, al terminar el trabajo o su contrato, o periódicamente, según se haya estipulado; pero en este caso los plazos para las liquidaciones no podrán exceder de los fijados por bases de trabajo o por pactos colectivos, y nunca podrán exceder de un mes.

Los usos locales, en defecto de otras normas o acuerdos autorizados, decidirán en cuanto a los días y las horas de pago; pero éste deberá hacerse o dentro de la jornada o inmediatamente de terminarse ésta y en lugar del trabajo.

No podrá verificarse el pago de salarios en días de descanso ni en lugares de recreos, tabernas, cantinas o tiendas, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de estos establecimientos.

Artículo 47. Si la remuneración se hubiese pactado por semanas, quincenas o periodos más largos, no podrán ser descontados los días de descanso y las fiestas legales.

Artículo 48. En caso de que se anulare un contrato, el trabajador podrá exigir por el trabajo que ya hubiere prestado la remuneración consiguiente a un contrato válido, salvo si la nulidad proviniera de voluntad maliciosa del trabajo.

Artículo 49. Cuando el trabajador preste por unidad de obra, por tarea o por precio alzado, y no fuere posible liquidarse semanalmente la labor ejecutada, se abonará

al obrero el jornal ordinario en su oficio y categoría, correspondiente a los días que hubiere trabajado, sin perjuicio de lo que resultare a su favor en la liquidación definitiva de la obra, siempre que trabaje en local del patrono.

Artículo 50. El trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, pero habrá de demostrar la necesidad urgente de ello.

Artículo 51. Será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo si no consta la oposición del marido, y al menor si no consta la oposición del padre, de la madre y, en su caso, de sus representantes legales.

Para que la oposición del marido surta efecto habrá de formularse por éste ante el Juez municipal correspondiente, quien, después de oír a la mujer y en vista de las pruebas practicadas, la autorizará o no para recibir por sí el salario y para invertirlo en las necesidades del hogar.

En caso de separación legal o de hecho de los cónyuges, el marido no podrá oponerse a que la mujer perciba la remuneración de su propio trabajo.

Artículo 52. No podrán imponerse por el patrono al trabajador otras correcciones que las previstas en los contratos hechos por escrito. Podrán proveerse las amonestaciones y las suspensiones temporales de empleo.

Las suspensiones figurarán en un registro especial de la explotación, y tendrán derecho a entender en ellas las Comisiones sindicales de control, si existen, y donde no, los Delegados e Inspectores del Trabajo del Ministerio.

Queda prohibido publicar por medio de anuncios o de un modo análogo las sanciones impuestas.

Artículo 53. Si el trabajador tuviere que prestar fianza y ésta excediera del salario o sueldo de un mes, habrá de ser depositada en el Banco de España o en una Caja pública de Ahorros en forma de que solo pueda disponerse de ella en común. Los gastos del depósito correrán a cuenta del patrono.

Artículo 54. Si por la relación o con motivo del contrato el trabajador tuviere que depositar en la empresa o en manos del patrono certificados, documentos de identidad, objetos, instrumentos, materiales, alimentos o vestidos, una vez realizada la entrega con las formalidades debidas, el patrono o la empresa serán responsables de la custodia de aquéllos, sin derecho alguno de retención, pudiendo el trabajador reclamar en todo momento la devolución de sus depósitos si no fueren necesarios a los fines del contrato.

Artículo 55. Los créditos por salarios o sueldos devengados por los trabajadores tendrán la calidad de singularmente privilegiados, conforme a las siguientes reglas:

1.ª Gozarán de preferencia sobre todos los demás créditos respecto de los objetos por aquéllos elaborados mientras permanezcan en poder del dador y sobre los

inmuebles a los que precisamente se haya de incorporar su trabajo.

Cuando alguno de estos bienes inmuebles estuviese gravado con hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, la mencionada preferencia solamente alcanzará al importe de los salarios de las dos últimas semanas y a los sueldos del último mes, quedando subsistente la prelación establecida en los números primero y segundo del artículo 1923 del Código civil.

2.ª Gozarán también de igual preferencia respecto de los bienes muebles o inmuebles incorporados a la empresa o explotación, salvo cuando se trate de créditos pignoraticios o hipotecarios sobre dichos bienes.

3.ª Cuando conste en el Registro de la Propiedad que se ha hecho uso del derecho de prelación sobre la hipoteca, no podrá reclamarse de nuevo aquél derecho de prelación sobre los mismos bienes hipotecados.

4.ª El acreedor hipotecario que hubiere satisfecho los salarios de las dos semanas y el sueldo del último mes a que se refiere la regla primera, tendrá derecho a pedir ampliación de la hipoteca por el importe de las cantidades satisfechas.

5.ª La parte de crédito que no satisfaga en virtud de la regla primera, gozará de la prelación que, según su naturaleza, le reconozcan el Código civil o el de Comercio en los respectivos casos.

6.ª Las demandas sobre los créditos a que se refiere este artículo no podrán interponerse sino por el obrero, dependiente o empleado acreedor a sus herederos.

Artículo 56. El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte del salario en especie será pagada como de ordinario o debidamente compensada.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador extinguen el derecho de vacaciones retribuidas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

Artículo 57. Es nulo todo pacto que limite en daño de cualquiera de las partes, el ejercicio de los derechos civiles o políticos, así como la renuncia hecha por el trabajador, antes o después de la celebración del contrato, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes en el trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato o cualesquiera otros beneficios establecidos por la ley.

CAPITULO IV

Modalidades especiales del contrato

Artículo 58. Si el patrono diera un trabajo en común a un grupo de sus trabajadores conservará, respecto a cada uno, individualmente, sus derechos y deberes patronales.

Si el patrono designara un jefe a este grupo de obreros, éstos ostentarán sometidos a las órdenes del jefe para los efectos de la seguridad del trabajo, pero no será considerado como representante de los obreros, salvo pacto en contrario.

Si el salario fuese colectivo para el grupo de esta clase, los individuos tendrán derecho en él según lo que hayan participado en el resultado del trabajo.

Si un individuo saliera del grupo antes de la terminación del trabajo encargado, tendrá derecho a la parte alicuota del salario que le correspondía en el ya realizado.

Artículo 59. Si el patrono hubiese celebrado un contrato con un grupo de trabajadores, considerado en su totalidad, tendrá frente a cada uno de sus miembros los derechos y deberes patronales, pero sólo en el caso de que así se hubiere pactado.

Si un trabajador dejase el grupo, éste deberá sustituirlo por otro, proponiendo inmediatamente el designado a la aceptación del patrono. Si no lo hiciera, podrá el patrono proponer el sustituto al jefe del grupo.

Artículo 60. El jefe elegido o reconocido por el grupo representará a los trabajadores que lo integran como un gestor de negocios.

Necesitará autorización o consentimiento de los miembros que formen el grupo para cobrar y repartir el salario común, y en todo caso deberá distribuirlo en cuanto lo hubiere cobrado. El derecho de los trabajadores a su parte en el salario cobrado por el jefe podrá ejercerse contra éste de igual manera que el del trabajador contra el patrono.

Artículo 61. Si el patrono pusiese auxiliares o ayudantes a disposición del grupo, éstos no tendrán la cualidad de miembros del mismo.

Artículo 62. Toda Asociación o cualquier otra agrupación de obreros o de patronos, o cualquier trabajador o patrono no agrupado, que no haya intervenido en un contrato colectivo acerca de las condiciones del trabajo, podrá adherirse a él posteriormente.

Artículo 63. En los contratos colectivos podrá convenirse responsabilidad de unas y otras Asociaciones o Empresas, a cargo de sus bienes o fondos sociales, pero no se supondrán si no fueron expresados indubitadamente, su extensión y alcance y, en su caso, los depósitos o garantías que los aseguren.

La responsabilidad civil consiguiente a las infracciones individuales o colectivas en cuestión, solo alcanzará a las entidades patronales u obreras que hayan celebrado el contrato o se hayan ad-

herido a él y siempre que fueran afectadas por el incumplimiento.

Artículo 64. A falta de acuerdos válidos en la materia, cuando por la Autoridad competente se suspenda alguna Asociación que tenga en vigor un contrato colectivo, se considerará que éste se guirá rigiendo, y a tal efecto la Junta directiva o, en su defecto, la Comisión que se nombre, seguirá actuando con la intervención que el Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión estime oportuna, en todos los incidentes a que diera lugar el cumplimiento del contrato.

(Concluirá)

Ministerio de Fomento

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del puerto de Gijón-Musel interesando la condonación de los derechos devengados por estadias del material de vagones de la Compañía del Norte, paralizados en el referido puerto por motivo de huelga general planteada por el personal obrero de la Junta de Obras del mismo, durante los días 7 al 13 de Septiembre próximo pasado:

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia en el que se fija como plazo de dicha huelga el día 8 de Septiembre como comienzo, y el 13 como término de la misma:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado debidamente justificadas, han sido favorablemente resueltas previa la información oportuna que también concurre en la de que ahora se trata, por estimar la Administración que las perturbaciones ocasionadas con la anomalía que las huelgas producen, son ajenas por completo a la voluntad de los consignatarios de las expediciones llegadas a las estaciones durante el período de duración de las huelgas de que se trata, lo que constituye, por lo tanto, un caso de fuerza mayor.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devenga los por los vagones consignados a la estación del puerto de Gijón-Musel durante el período de días antes mencionados.

2.º Se exime a la Compañía del Norte del cumplimiento de los plazos en el transporte de los vagones consignados a la referida estación, si por causa de la huelga antes citada no pudieron ser entregados a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos a un período igual a la duración de la anomalía; y

3.º De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 8 y 13 de Septiembre próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos procedentes. Madrid, 21 de Noviembre de 1931.—

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA
Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta de 26 de Noviembre)

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1931:

Ponga

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Cangas de Onís

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Gijón

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, muertos 1.

Siero

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Gijón

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Idem, especie porcina, invadidos 3, muertos 3.

Lena

Fiebre aftosa, especie bovina, invadidos 4, muertos 1, quedan enfermos 3.

Allande

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 36, quedan enfermos 36.

Cangas del Narcea

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 18, invadidos 3, quedan enfermos 21.

Pravia

Mal rojo, especie porcina, enfermos del mes anterior 3, muertos 3.

Aller

Triquinosis, invadidos 1, muertos 1.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1931.
El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo.

V.º B.º

El Gobernador,
José Alonso Mallol

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS

Subastas con cargo al crédito concedido con fecha 3 de Diciembre de 1931.

Hasta las trece horas del día 16 del mes de Diciembre actual, se ad-

mitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Lugo a Avilés, kms. 7 al 21, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 49.993,13, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de obras públicas de Oviedo el día 21 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición y disposiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de Obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo, 5 de Diciembre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 3.178

Hasta las trece horas del día 16 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 30, 31 y 33 al 36, cuyo presupuesto de contrata es de 29.996,83 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 900 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 21 del Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3,60 pesetas o papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete o cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la dispo-

sición de 12 de Octubre de 1929 («Gaceta» del 12).

Oviedo, 5 de Diciembre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 3.177

—:—

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de mejoras de curvas de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 2 al 10, ejecutadas por el contratista don Germán Espina; se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en cualquiera de los Ayuntamientos de Oviedo y Langreo las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, en la ejecución de las expresadas obras por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, y caso de existir, deberá ser presentada ante dichas entidades por conducto del Juzgado correspondiente.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1931
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 3.097

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES. — CONCESIONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Francisco García Lorenzo, vecino de la parroquia de Ujo, con cejo de Mieres, solicita el aprovechamiento de 30 litros de agua por segundo, derivados del río Aller, en términos de Sovilla, de la citada parroquia, con destino al relevado de los escombros procedentes del lavadero de carbones de la Sociedad «Hullera Española».

Se propone instalar en la margen derecha del río Aller, aguas abajo del puente del Ferrocarril «Vasco-Asturiano», un grupo motor-bomba que aspirará el caudal solicitado, impulsándolo hasta un depósito. Desde aquí, por medio de los canales necesarios, se conducirán las aguas a una serie de cajones alemanes, en donde se beneficiarán los escombros tratados, devolviéndose luego al río casi filtradas a causa de su paso a través de los escombros depositados en el terreno en donde se proyectan todas las instalaciones, que es propiedad del peticionario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto-ley de 7 de Enero número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren

perjudicados con la concesión del aprovechamiento que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres, o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1931. El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 3.185

Junta municipal del Censo Electoral

DE PILOÑA

D. Andrés de la Vega Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que dicha Junta, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Fernando Argüelles Valdés, en acta del día de hoy, realizó los sorteos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaria, para designación de vocales de la Junta municipal electoral de este término, para el bienio siguiente y resultaron designados como vocales propietarios D. Ramón Cardín Meana y D. Feliz Lueja Valdés y como suplentes de los mismos respectivamente, D. Manuel Álvarez Sánchez y don Alvaro Argüelles y Argüelles, y realiza los sorteos de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas, que como los anteriores tienen derecho a votar compromisarios en la elección de Senadores, resultaron designados como vocales propietarios a D. Angel Tamargo Crespo y D. Servaudo Sánchez Isla y como suplentes de los mismos respectivamente D. Manuel Crespo Medio y D. Rafael Noriega Álvarez.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente viada por el Sr. Presidente en Infiesto, a 29 de Noviembre de 1931.—Andrés de la Vega.—V.º Sto. bueno, Fernando Argüelles.

R. al núm. 3.110

DE IBIAS

Higinio Lopez Campo, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de este término de Ibias.

Certifico: Que en sesión de esta fecha celebrada por dicha Junta para la designación de locales para Colegios electorales en el año próximo venidero, fueron señalados los que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera, San Antolín.

La casa Escuela de niños de San Antolín.

Sección segunda, San Clemente.
La casa Escuela mixta de San Clemente.

Distrito segundo, Sección única, Taladrid.

La casa Escuela mixta de Sixterna.

Distrito tercero, Sección primera, Marentes.

La casa Escuela mixta de Marentes.

Sección segunda, Santa Comba.

La casa-Escuela mixta de Viñal.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en San Antolín de Ibias, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

—Higinio Lopez Campo.—El Presidente de la Junta municipal, José R. Alvarez Suarez.

R. al núm. 3.156

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

Anuncio

Este Ayuntamiento, con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, acordó la celebración de una subasta para contratar las obras de mampostería y tejado del edificio que se ha de construir para la escuela unitaria de Villanueva.

Lo que según preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia para que durante el término de cinco días se presenten las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna pasado dicho plazo.

Luarca, 3 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Alborno.

R. al núm. 3.170

Alcaldía de Santo Adriano

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días, se halla expuesto al público el padrón de urbana que ha de regir durante el año de 1932, a los efectos de reclamaciones de los interesados.

Santo Adriano, 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 3.140

Alcaldía de Miranda

Formado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Belmonte, 4 de Diciembre 1931.—El Alcalde en funciones, Manuel Gonzalez

R. al núm. 3.173

Alcaldía de Caravia

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1932, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para las reclamaciones que procedan.

Caravia 2 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Gerardo Aparicio Mones.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacción en el suministro de aguas para el año 1932, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, se hace público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante ese tiempo se hagan las reclamaciones que en tal caso procedan contra la misma y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caravia 2 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Gerardo Aparicio Mones.

R. al núm. 3.152

Alcaldía de Cudillero

Formado el Padrón de Edificios y Solares para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Cudillero, 3 de Diciembre de 1931.—El Alcalde.

R. al núm. 3.165

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Mendoza, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de Aviles, se solicita ante este Tribunal Provincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, en virtud del acuerdo de dicha Corporación de 21 del pasado mes de agosto, declarando lesivos los acuerdos adoptados por el Pleno de aquel Ayuntamiento en 5 y 6 de mayo de 1925, en los que se aprobaron expedientes de destitución contra los Médicos Titulares don Arturo García y don José María Suarez; en su virtud dicho Tribunal acuerdo anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

R. al núm. 3.148

Juzgado de Siero

D. Ramón Costales Rodríguez, en funciones de Juez municipal de Siero, en la provincia de Oviedo,

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y no habiéndose presentado aspirantes al mismo dentro del concurso de traslado, se anuncia nuevamente a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Abril de 1871, a fin de que los interesados presenten sus instancias documentadas en este Juz-

gado, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pola de Siero, 1.º de Diciembre de 1931.—El Juez, Ramón Costales.

R. al núm. 3.189

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, y especial para la instrucción de sumarios por coacciones y sabotajes en las líneas telefónicas de la provincia de Oviedo.

Por el presente, se llama al procesado Mariano Soriano Gallego, obrero huelguista de la Compañía Telefónica, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, aunque parece ser que llegó a esta villa procedente de León; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado Especial, para constituirse en prisión, acordada en el sumario número 31 del Registro Especial y 149 de 1931, de Occidente, por daños por explosivo en la línea telefónica.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Gijón, a 28 de Noviembre de 1931.—Obdulio Siboni.—El Secretario, Jorge García.

R. al núm. 3.082

Juzgado de Pajares

EDICTO

Don Angel Pérez García, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida.

3.º La certificación de examen y aprobación a que al Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de doscientos diez vecinos, y el Secretario, percibe, próximamente al año la cantidad de seiscientos pesetas.

Lo que se hace público y se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

En Pajares, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Antonio Fernández.

R. al núm. 3.157

Juzgado de Collanzo-Aller

Don Angel González Fernández, Juez municipal de Collanzo-Aller.

Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1930 y Real orden del 9 de Diciembre del mismo año, debiendo de hacerse constar que dicha vacante será provista al turno primero, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1930. Y se anuncia por término de treinta días, para que en dicho plazo puedan solicitarla los Secretarios de Juzgados de la misma categoría; debiendo los aspirantes acompañar a las solicitudes los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud y certificación de nacimiento y de buena conducta.

Dado en Collanzo, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Angel González.—P. S. M., Francisco Díaz Tejón.

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

Don José Pérez Sánchez, Juez municipal de este término, acordó, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de juicio verbal civil, promovido por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre de don José Puñillones Rionda, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Corao, contra la herencia yacente de don Manuel Gutiérrez, que falleció en el pueblo de Isongo, de este término, sobre reclamación de setecientas pesetas e intereses, seau citados en legal forma los que se crean con derecho a la herencia yacente, de don Manuel Gutiérrez, que falleció en Isongo, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio el día diecinueve del actual, a las diez y media horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales, previniéndoles que de no hacerlos les parará perjuicio.

Y para que conste lo acordado y tenga el debido cumplimiento, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Tejuca.

EDICTO

FELIZ LUEJE VALDES, Contador testamentario de la finada D.ª Josefa Fernandez Blanco, cita a los herederos, acreedores y legatarios de la misma, para formalizar el inventario de los bienes quedados a su fallecimiento, a las once del día treinta del mes actual de Diciembre, en el domicilio que fué de la finada en la villa de Infiesto; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.057 del Código civil.

Infiesto, 4 de Diciembre de 1931.—Feliz Lueje.

sc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños